

ANEXO III (Artículo 1º)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Conforme el cronograma de implementación establecido por el Artículo 2º de la presente, se definen las pautas que se utilizarán en la etapa previa a la finalización de los desarrollos que permitirán un control sistémico en línea con la facturación de las ventas al por menor.

Estas disposiciones transitorias estarán operativas hasta la fecha de implementación de los desarrollos informáticos establecidos en el Anexo II de esta resolución general.

1. El sistema informático del Concesionario deberá considerar las pautas de control de Franquicias y Stock enunciadas en el Anexo II de la presente y brindar al servicio aduanero la información necesaria para su gestión y control en línea de las ventas minoristas que se realicen. Para ello, cada comprobante de venta deberá contener la siguiente información de los compradores:

- a) Mayor o menor de 16 años.
- b) Nacionalidad.
- c) Documento Nacional de Identidad.
- d) Condición de residente en la provincia de Santa Cruz.
- e) Detalle por tipo de producto de la declaración aduanera con detalle de ítem y subítem, que se está rebajando del stock.
- f) Toda otra información que se considere necesaria en virtud de la normativa vigente.

La referida información deberá poder consultarse por comprobante de venta, por documento, por mercadería, por importador, etc..

2. Al finalizar las ventas de cada día, los usuarios directos -por cada importador- deberán registrar una ZFE1 que involucre todas las ventas realizadas en ese día.

Asimismo, durante esta etapa no se podrán realizar ventas de automotores.



Administración Federal de Ingresos Públicos
“2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN”

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Zona Franca de Río Gallegos. Operaciones de venta al por menor de mercaderías de origen extranjero. Resoluciones Generales N° 4.340 y N° 4.399. Su complementaria. ANEXO III

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.